



RESOLUCIÓN CS N° 145 / 15

Avellaneda, 08 SEP 2015

VISTO:

El expediente N° 118/2015.

El art. 1 del Decreto PEN N° 256/1994.

El DOCUS N°2, Documento de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU).

El art. 42 y 43 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521.

El Proyecto Institucional Universitario de la UNDAV (PIU UNDAV) páginas 53 y 113.

El Informe de Auditoría Interna N° 04/14 sobre Control de Acreditación de Carreras.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Avellaneda ha propuesto el proyecto sobre "Procedimiento para la Presentación y Acreditación de Carreras".

Que la Secretaría mencionada ha trabajado en conjunto con la Secretaría General para establecer los artículos del "Procedimiento para la Presentación y Acreditación de Carreras".

Que dicha propuesta ha sido elevada a este Consejo.

Que el Decreto PEN N°256/94 define en su artículo 1° que a los fines del mencionado Decreto se denomina "perfil del título" al conjunto de los conocimientos y capacidades




Ing. JORGE F. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA




RESOLUCIÓN CS Nº

145 / 15

que cada título acredita; "alcances del título", a aquellas actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil de un título y de los contenidos curriculares de la carrera, e "incumbencias", a aquellas actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio pudiese comprometer al interés público.

Que el art.42 de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521 dispone que los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Que el art. 43 de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521 dispone que cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los



Ing. JORGE E. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 145 / 15

criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

Que el Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

Que la habilitación profesional queda amalgamada al conjunto de "actividades" para las que tienen competencia los poseedores de un título que, de acuerdo al Decreto N° 256/94, en los planes de estudio se especifican bajo el rubro "alcances" de un título y que en las carreras correspondientes a títulos de profesiones cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público aparece como "actividades profesionales reservadas" o incumbencias; la habilitación profesional, según lo expresa el artículo 42 de la LES, es una consecuencia del reconocimiento oficial otorgado a un título.

Que las actividades profesionales (alcances o incumbencias) para las que tiene competencia el egresado, es un derivado del perfil del título y éste a la vez, lo es del plan de estudios correspondiente y que refieren



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 145 / 15

estrictamente a las competencias vinculadas con el desempeño de la profesión.

Que en los títulos vinculados a profesiones cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público (artículo 43 de la Ley Nº 24.521) las actividades profesionales reservadas (incumbencias) son fijadas por el Ministerio de Educación.

Que en los títulos no vinculados a profesionales cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público (artículo 42 de la Ley Nº 24.521) las actividades profesionales (alcances) son fijadas por las propias instituciones universitarias.

Que de acuerdo al Proyecto Institucional Universitario de la UNDAV (PIU UNDAV) página 113, es función de la Secretaría Académica "Elevar a las autoridades correspondientes las propuestas de planes de estudios, dictámenes, resoluciones o distintas normativas relativas a la gestión académica para su aprobación".

Asimismo, en la página 53, establece que es función del Área de Evaluación Institucional, dependiente de la Secretaría General, la planificación, seguimiento, acreditación y evaluación académica e institucional en lo referido al desarrollo del PIU y será auditada por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad".

Que ha emitido su dictamen la Comisión de Enseñanza E Investigación del Consejo Superior aprobando por unanimidad el procedimiento propuesto oportunamente.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Que se ha dado intervención al Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la universidad.

Que la presente se dicta en un uso de las facultades conferidas al Consejo Superior por el Art.54 del Estatuto Universitario.

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar el Procedimiento para la Presentación y la Acreditación de Carreras que se incorpora en el ANEXO I que forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese a la Vicerrectoría, a todas las Secretarías, a la Unidad de Auditoría Interna, y a todos los Departamentos académicos. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S.:

145 / 15



**Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio Nacional de Educación, en adelante, DNGU.

ARTICULO N° 4: La Secretaría Académica, trabajará en el diseño de los Planes de Estudio **con** un equipo ad-hoc integrado por el Director y/o Director Decano del Departamento Respectivo o quien éste designe, y un grupo de especialistas en la materia Para la elaboración del proyecto de carrera que se elevará al Consejo Superior.

ARTICULO N° 5: Si la DNGU, realizara observaciones a la carrera presentada; se respetará nuevamente el procedimiento establecido en los artículos 2,3 y 4.

ARTÍCULO N° 6: De tratarse de las carreras comprendidas en el art. 43 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, referido a la acreditación, luego de la aprobación de las carreras por parte del Consejo Superior, la Secretaría Académica trabajará en conjunto con el Área de Evaluación Institucional, dependiente de la Secretaría General.

Las Secretarías Académica y General coordinarán las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU. Luego, la Secretaría Académica formalizará la presentación correspondiente.




Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

ARTICULO N° 7: Si la CONEAU, realizara recomendaciones a la carrera presentada; se respetará nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO N° 8: En lo que respecta a las modificaciones de los planes de estudios de las carreras de pre-grado y grado, las mismas están a cargo de la Secretaría Académica junto con la Comisión Curricular de la Unidad Académica correspondiente.

Una vez realizadas estas modificaciones, se solicitará al Área de Evaluación Institucional, dependiente de la Secretaría General, la verificación de los requisitos técnicos establecidos por la DNGU y/o CONEAU según corresponda.

Concluido este proceso, la Secretaría Académica realizará la presentación ante el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO N° 9: Una vez dado cumplimiento a los artículos que anteceden, la Secretaría Académica realiza el correspondiente seguimiento de las carreras en proceso de oficialización y/o acreditación.

Asimismo, se debe garantizar que la carga en los Sistemas Informáticos se corresponda con los Planes de Estudios oficializados y sus respectivas actualizaciones



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS N° 145 / 15

ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y ACREDITACION DE CARRERAS.

ARTÍCULO N° 1: La Secretaría Académica, realiza la presentación y seguimiento de las carreras de pre-grado y grado para el reconocimiento y validación oficial de los títulos ante la DNGU y la CONEAU, según corresponda, por artículos 42 o 43 de la Ley Nacional de Educación Superior N 24.521.

ARTÍCULO N°2: La Secretaría Académica eleva en un formal expediente interno, el proyecto de carrera, para su aprobación al Consejo Superior.

Si se realizara una propuesta de carrera externa a esta Universidad la misma debe dirigirse por Mesa de Entradas a la Secretaría Académica para iniciar los pasos contemplados en el presente Procedimiento.

ARTICULO N° 3: De tratarse de las carreras comprendidas en el art. 42 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, luego de la aprobación de las carreras por parte del Consejo Superior, la Secretaría Académica, solicitará al área de Evaluación Institucional dependiente de la Secretaría General la revisión final del Proyecto.

La Secretaría General, deberá revisar la presentación de las carreras verificando los requisitos técnicos que exige la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de la



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA